

1. Responsabilidades generales.

Será responsable ante el Supervisor de Área del funcionamiento del proyecto encomendado.

Es Director técnico y administrativo de todas las actividades desarrolladas en su entorno.

2. Responsabilidades detalladas.

- Preparar el proyecto con los servicios usuarios.
- Estandarizar los métodos, establecer las normas y los controles precisos en el proyecto. Asegurarse de que su personal los conoce y los acepta. Mantener este manual de normas estrictamente.
- Formarse e informarse en todo lo concerniente al proceso de datos: Componentes físicos («Hardware»), componentes lógicos («Software»), aplicaciones y organización.
- Aconsejar y definir con los Analistas los métodos de programación y análisis más eficaces.

Supervisor de Área

Puesto de trabajo con complemento de índole funcional para Analistas.

Además de las definidas en el apartado de análisis, deberá tener las siguientes:

1. Responsabilidades generales.

Será responsable del funcionamiento del área encomendada.

Es el Director técnico y administrativo de todas las actividades desarrolladas en su entorno.

2. Responsabilidades detalladas.

- Preparar los proyectos con los servicios usuarios.
- Estandarizar los métodos, establecer las normas y los controles precisos en el área. Asegurarse de que su personal los conoce y los acepta. Mantener este manual de normas estrictamente.
- Formarse e informarse en todo lo concerniente al proceso de datos: Componentes físicos («Hardware»), componentes lógicos («Software»), aplicaciones y organización.
- Aconsejar y definir con los Analistas los métodos de programación y análisis más eficaces.
- Definir con el Jefe de Explotación las modalidades de empleo del equipo, así como el establecimiento y ejecución de la planificación.
- Coordinar los diferentes grupos de análisis que trabajan en distintos proyectos para asegurar un óptimo de utilización y rendimiento.

Definir, vigilar la organización y el manejo de los ficheros maestros, uniformando su empleo general.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2831

CORRECCION de errores del Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril, por el que se declaran cinco zonas de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de diversos recursos minerales, en las áreas denominadas «Galopera II», «Lorca bis», «Oлива de Mérida», «Puebla de la Reina» y «Onza».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 20 de septiembre de 1984, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 27344, segunda columna, párrafo décimo y referente a la designación de la inscripción número 156 «Oliva de Mérida», y por lo que respecta a la latitud, donde dice: «vértice 3, 38° 40' 20" norte», debe decir: «vértice 3, 38° 48' 20" norte».

En el mismo párrafo décimo, donde dice: «vértice 4, 38° 40' 20" norte», debe decir: «vértice 4, 38° 48' 20" norte».

2832

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prórroga el permiso de explotación provisional para la «Unidad II de la Central de Almaraz» (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a instancia de las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», como titular

y explotador de la Central Nuclear de Almaraz, provincia de Cáceres, reponsables de forma solidaria y mancomunada, por el que solicitan prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad II de las mismas, concedido por Orden ministerial de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes y no habiéndose formulado objeciones, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a propuesta de la Dirección General de Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», como titular y explotador responsable, la prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad II de la Central Nuclear de Almaraz.

Segundo.—El periodo de validez de esta prórroga se extenderá hasta el 15 de junio de 1986, es decir, dieciocho meses a partir de la fecha de caducidad del PEP vigente.

Tercero.—Durante el periodo de validez de esta prórroga del permiso de explotación provisional, el titular responsable de la Central Nuclear de Almaraz procederá a solicitar el permiso de explotación definitiva, de acuerdo con la condición 17 del anexo a este escrito.

Cuarto.—La explotación de la unidad II de la Central Nuclear de Almaraz se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en el anexo al presente escrito.

Dichos límites y condiciones podrán ser modificados o adecuados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta de dicho Consejo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980.

Quinto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento si se comprueba: 1) el incumplimiento de estos límites y condiciones; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga, y 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y de la protección radiológica intrínseca de la instalación, no conocidos hasta el momento presente.

Sexto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular se atenderá a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; al Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares, de 22 de julio de 1967, y al Decreto 2864/1968, de 7 de noviembre, en su cuantía máxima, y demás disposiciones al respecto.

Séptimo.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración, en particular la Resolución de la Dirección General de Protección Civil referente al Plan Provincial de Emergencia Nuclear de Cáceres.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica de aplicación a la primera prórroga del permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Almaraz, unidad II

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará como titular de esta prórroga al permiso de explotación provisional y explotador responsable de la Central Nuclear de Almaraz, unidad II, a las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga al permiso de explotación provisional se aplica a la Central Nuclear de Almaraz, unidad II, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26). La Central está dotada con un

reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración, con una potencia nominal del núcleo de 2.696 megavatios térmicos, de proyecto y suministro por «Westinghouse Electric Co.», de los Estados Unidos de América, e incluye las estructuras, sistemas y componentes compartidos con la unidad I. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Almaraz (Cáceres) y la instalación se refrigera por un embalse industrial construido a este fin sobre el arroyo Arrocampo, en su confluencia con el río Tajo.

3. La prórroga al permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido del núcleo inicial y recargas sucesivas, de acuerdo con las limitaciones aplicables en el permiso de almacenamiento temporal de sustancias nucleares para la unidad II, concedido por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 1 de marzo de 1982, y en el permiso de almacenamiento para la recarga del reactor de la unidad I concedido por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de marzo de 1981.

3.2 Explotar la instalación de forma experimental a potencias térmicas no superiores a 2.696 megavatios.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga al permiso de explotación provisional.

4. Esta prórroga del permiso de explotación provisional tendrá un plazo de validez de dieciocho meses a partir del 15 de diciembre de 1984. Caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de su vencimiento, justificando las razones existentes y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de la presente prórroga del permiso de explotación provisional.

5. La explotación de la Central Nuclear de Almaraz durante el presente periodo se ajustará en todo momento al contenido de los documentos oficiales siguientes:

- Estudio final de seguridad (Revisión 32, noviembre 1983).
- Especificaciones técnicas de funcionamiento (Revisión 2, mayo 1984).
- Reglamento de funcionamiento (Revisión 2, mayo 1983).
- Manual de protección radiológica (Revisión 5, noviembre 1983).
- Plan de emergencia interior (Revisión 7, noviembre 1984).

Las secciones de la revisión 32 del estudio final de seguridad afectadas por la propuesta de reducción de la concentración de boro en el depósito de inyección, no entrarán en vigor hasta la apreciación favorable por el Consejo de Seguridad Nuclear de dicha modificación de diseño y aprobada por la Dirección General de la Energía.

Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear y aprobados por la Dirección General de la Energía antes de su entrada en vigor.

6. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la información adicional y adoptará las actuaciones correctoras que se estimen necesarias, como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada en cumplimiento de las condiciones incluidas en el anexo B del permiso de explotación provisional de la unidad II.

7. Se define como zona bajo control del explotador la comprendida dentro de un radio de mil metros con centro en el edificio de contención. En el exterior de la citada zona se establecerán las zonas definidas en el plan provincial de emergencia nuclear.

8. El titular incorporará al programa actual de garantía de calidad del producto resultante del sistema de solidificación de residuos radiactivos la determinación de la resistencia a la lixiviación, mediante ensayos normalizados.

Igualmente, remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear en un plazo no superior a seis meses un proyecto relativo a la instalación de solidificación de residuos radiactivos, de forma que incorpore:

- a) Una mayor automatización del proceso.
- b) Una mayor mecanización en el manejo de bidones.
- c) Los medios adecuados para efectuar la descontaminación de bultos que superen los límites establecidos en el vigente Reglamento Nacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).

9. La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la Central a un almacenamiento temporal o definitivo deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista de salida, y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la norma vigente y a las

condiciones adicionales que en su día y a este fin dicte la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

10. El titular establecerá un programa de vigilancia del comportamiento de la modificación de los generadores de vapor de la unidad II, que incluirá, al menos, lo siguiente:

a) Después de cualquier reparación o mantenimiento en el sistema de agua de alimentación principal a los generadores de vapor que pueda afectar a las oscilaciones de presión en la zona de la modificación, se procederá a una nueva medida de las mismas verificando su aceptabilidad.

b) La inspección, mediante corrientes inducidas, de los tubos de los generadores de vapor con un alcance no inferior a:

b).1 En la primera recarga se inspeccionarán los tubos de las cinco filas de la rama fría (49 a 45), entre las placas soporte 1 y 10 de todos los generadores de vapor. Se inspeccionarán asimismo los tubos de la periferia que habrían sido inspeccionados en la inspección base.

b).2 En la segunda recarga se inspeccionarán el número de generadores requeridos por las especificaciones técnicas de funcionamiento, sin ser en ningún caso menos de dos. Para cada generador se inspeccionarán las dos primeras filas (49 y 48) de la rama fría entre las placas soporte 1 a 10. Asimismo se inspeccionarán los tubos que hayan dado lugar a indicaciones de desgastes en la inspección precedente.

b).3 En las inspecciones subsiguientes en el generador seleccionado se inspeccionarán los tubos de la primera fila (49) de la rama fría y aquellos con indicaciones en inspecciones anteriores.

En lo relativo a otros procesos de degradación de los tubos, diferente del de vibraciones hidrodinámicamente inducidas, la inspección por corrientes inducidas se atenderá a lo establecido en las especificaciones técnicas de funcionamiento.

c) La inspección visual de la modificación con un alcance no inferior a:

c).1 En la primera parada se inspeccionarán los tres generadores de vapor. Posteriormente dichas inspecciones se realizarán en cada generador de vapor cada vez que se precise hacer ensayos por corrientes inducidas.

c).2 La inspección cubrirá en lo posible las áreas identificadas en la tabla 1.

d) En el plazo máximo de un mes después de haber concluido la inspección por corrientes inducidas de los tubos de los generadores de vapor y la inspección visual de la modificación durante la primera recarga, se presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe final sobre la evaluación de las medidas de vibraciones de los tubos (inicial y a tres meses), las medidas de ensayos por corrientes inducidas y de la inspección visual realizada, analizándose la idoneidad de la modificación para reducir a valores aceptables los niveles de vibración de los tubos.

11. El programa de inspección en servicio se revisará con los mismos intervalos establecidos en el país de origen del proyecto, siendo los códigos a aplicar los que estén en vigor doce meses antes de cada revisión.

Aquellos componentes y tuberías incluidos en dicho programa y que no hayan sido sometidos a inspección preoperacional, deberán examinarse durante la primera parada para la recarga. Los resultados de dicha inspección se considerarán como referencia para futuras inspecciones en servicio.

12. El titular mantendrá en todo momento el grado de adiestramiento y suficiencia de la organización encargada de la explotación, a cuyo fin se establecerán los programas de reentrenamiento y actualización de conocimientos que deberán ser favorablemente apreciados por el Consejo de Seguridad Nuclear. Para ello se tendrá en cuenta la guía GSN-02/76, «Cualificaciones y requisitos exigidos a los candidatos a la obtención y uso de licencias de operación de centrales nucleares de potencia»; la guía GSN-04/77, «Guía para la obtención del título de Jefe de Servicio de protección contra las radiaciones»; la guía GSN-14/80, «Cualificaciones y requisitos exigidos a los candidatos para la obtención y uso de licencias de operación de instalaciones radiactivas», así como la norma ANSI/ANS-3.1-1981, «American National Standard for Selection, Qualification and Training of Personnel for Nuclear Power Plants». En todo caso, el programa incluirá un entrenamiento sobre las modificaciones e incorporaciones al contenido de la documentación de la explotación de la central motivadas por cambios de diseño, cambios de los procedimientos operativos e imprecisiones administrativas.

13. Durante el periodo de vigencia de este permiso se seguirá aplicando el concepto de «Central de referencia». El titular deberá presentar al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los quince primeros días de cada semestre natural, un análisis de la aplicabili-

dad de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a la central identificada en la condición novena de la autorización de construcción.

14. El titular efectuará las siguientes acciones relacionadas con los movimientos del edificio de combustible:

a) Continuará vigilando la evolución de los movimientos y fisuras del edificio de combustible mediante la aplicación de los procedimientos: C.I.P.20, «Vigilancia de asentamientos y desplazamientos entre los edificios de clase sísmica I de la Central Nuclear de Almaraz, grupos I y II», y C.3-P2, «Control de fisuras en edificios de combustible».

Los resultados obtenidos de dicho programa de vigilancia se incluirán en los informes mensuales de explotación.

b) En un plazo máximo de un mes remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el programa previsto para el restablecimiento del nivel freático hasta sus condiciones naturales.

c) En un plazo máximo de seis meses remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio en el que se analicen los efectos inducidos en el edificio y en sus elementos estructurales por las acciones derivadas de los movimientos experimentados, proceso de las inyecciones realizadas en el terreno de cimentación, cargas debidas al peso de agua introducidas en la piscina, variaciones del nivel freático y, en general, por las diversas acciones que pudieran originar efectos en el mismo. En dicho estudio se analizará asimismo el comportamiento del edificio en las distintas condiciones de proyecto, teniendo en cuenta los aspectos anteriormente citados. Igualmente incluirá la valoración de los posibles efectos debidos a las variaciones de los valores de los parámetros dinámicos del terreno de cimentación en el proyecto sísmico del edificio.

15. Tres meses antes de la fecha prevista para la primera recarga y recargas sucesivas del núcleo, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente estudio de seguridad de la recarga y la propuesta de revisión de las especificaciones de funcionamiento que se deriven. También remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio.

16. La Central Nuclear de Almaraz realizará inspecciones de las soldaduras de las líneas de agua de alimentación normal y auxiliar siguiendo los criterios del IE Bulletin número 79-13, revisión 2. del Organismo regulador del país de origen del proyecto.

17. Un año antes de la fecha de vencimiento de esta prórroga del permiso de explotación provisional se solicitará el permiso de explotación definitivo. En dicha solicitud, el titular deberá presentar:

a) La documentación referida en el artículo 3t del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, desarrollado en la guía número 8 «Documentación para la solicitud del permiso de explotación definitivo» publicada por la Junta de Energía Nuclear.

b) Una declaración documentada, de haber cumplido los límites y condiciones de esta prórroga.

18. En el plazo máximo de un año la Central Nuclear de Almaraz remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una ampliación de los estudios ecológicos y los de evaluación del impacto ambiental, ajustándolos a los criterios básicos de la revisión 2 de la Guía Reguladora 4.2 de la USNRC, en la medida que sea aplicable a la fase administrativa actual de la Unidad II de Central Nuclear de Almaraz.

Estos estudios y los realizados hasta la fecha sobre impacto radiológico y vigilancia radiológica ambiental se integrarán en un mismo documento de título «Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) de la Central Nuclear de Almaraz».

19. La Central Nuclear de Almaraz deberá remitir a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo máximo de tres meses, una propuesta de plan de investigación sobre temas relacionados con la operación de la Central en situación de emergencia que deberá ser apreciado favorablemente por la Dirección General de la Energía y el Consejo de Seguridad Nuclear antes de iniciar su ejecución.

20. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

TABLA I

Componente	Alcance de la inspección
Superficie contacto entre cajas	Huelgos entre cajas, desgaste, erosión.
Sujeciones	Sujeciones colocadas e intactas, huelgo cabeza, tornillo-caja.
Cajas	Inspección general a la búsqueda de partes sueltas.
Elemento soporte del difusor, distribuidor de caudal, cilindro soporte, limitador de caudal manguito térmico	Inspección general a la búsqueda de partes sueltas, erosión, desgaste, corrosión y agrietamiento.
Soldadura entre limitador de caudal y cilindro soporte	Agurietamiento.
Soldadura entre el distribuidor de caudal y el manguito térmico	Agurietamiento.
Soldadura bimetálica del cilindro soporte	Agurietamiento
Soldadura entre el cilindro de soporte del difusor y el manguito térmico	Agurietamiento.
Soldadura del cilindro soporte al difusor	Agurietamiento.
Placas laterales del distribuidor de caudal soldadura al corazón central	Agurietamiento.
Soldadura del cilindro soporte al manguito térmico	Agurietamiento
Soldadura de las placas laterales del distribuidor de caudal al cilindro	Agurietamiento.
Borde frontal limitador de flujo	Acumulación de depósitos
Borde frontal del distribuidor de flujo	Acumulación de depósitos
Agujeros de 1/4" de la placa de entrada	Acumulación de depósitos
Parte superior de las placas del distribuidor de caudal, horizontales y en su unión a la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las piezas de armadura en la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las superficies horizontales en las cajas del difusor	Acumulación de depósitos.
Parte externa de las cajas	Integridad del conjunto y relación dimensional entre cajas y el haz de tubos.

2833

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita de las provincias de Murcia y Almería.

Con fecha 20 de noviembre de 1984, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

21.554. «Bético de Murcia-Aguilas», recursos geotérmicos (Sección D), 2.592, 1° 43' y 1° 31' W, 37° 42' y 37° 18' N.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.